

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 395

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Queréndaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Queréndaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Queréndaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El o la titular de la Presidencia Municipal de Queréndaro;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro.



ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería Municipal; aplicándose lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Queréndaro, Michoacán, así como su organismo descentralizado, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, hasta por la cantidad de **\$95'591,090.00 (Noventa y cinco millones quinientos noventa y un mil noventa pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales corresponden al Municipio de Queréndaro, la cantidad de **\$91'674,590.00 (Noventa y un millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 00/100 MN)** y los correspondientes al organismo descentralizado por la cantidad de **\$3'916,500.00 (Tres millones novecientos dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**; por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	QUERÉNDARO CRI 2026		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1						NO ETIQUETADO			9,392,800
11						RECURSOS FISCALES			5,476,300
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		2,457,000
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	2,151,000	



11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		2,151,000	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	1,615,000		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	536,000		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		165,000	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	165,000		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		141,000	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	54,000		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	87,000		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos		0	



								Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			2,876,500
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		39,000	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	39,000		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		2,536,500	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,536,500	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	2,040,000		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	310,000		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	120,000		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	13,000		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	24,000		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	8,500		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	21,000		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		283,000	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		283,000	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	150,000		



11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	36,000		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	13,000		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	30,000		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	12,000		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	24,000		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	9,000		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	9,000		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		18,000	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	6,000		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	12,000		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	



11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			600
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		600	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	600		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			142,200
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		142,200	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	25,200		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	12,000		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		



11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	105,000		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	



11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS										3,916,500
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			3,916,500
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		3,916,500	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		3,916,500	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	3,916,500		
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		



	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			86,198,290
1	NO ETIQUETADO										40,658,241
15	RECURSOS FEDERALES										40,604,176
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		40,604,176	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		40,604,176	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	26,975,674		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	7,459,588		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,741,533		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	81,771		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	550,016		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	403,347		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,181,041		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,115,656		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	95,550		
16	RECURSOS ESTATALES										54,065
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		54,065	



16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	21,843		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,222		
2	ETIQUETADOS											45,540,049
25	RECURSOS FEDERALES											37,474,536
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		37,474,536	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		37,474,536	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22,408,713		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15,065,823		
26	RECURSOS ESTATALES											8,065,513
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,065,513	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,065,513		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		



27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0
27	9	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0
27	9	3	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	
27	9	3	0	1	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	
27	9	3	0	2	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	
27	9	3	0	3	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	
1	NO ETIQUETADO									0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
12	0	3	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	0	0	Financiamiento Interno	0	
TOTAL INGRESOS									95,591,090	95,591,090

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		50,051,041
11	Recursos Fiscales	5,476,300	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	3,916,500	
15	Recursos Federales	40,604,176	
16	Recursos Estatales	54,065	
2	Etiquetado		45,540,049
25	Recursos Federales	37,474,536	
26	Recursos Estatales	8,065,513	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			95,591,090



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5 %.
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10 %.
B) Jaripeos.	7.5 %.
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5%.

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 15% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 30% del impuesto estimado.

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:



CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6 %
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO II

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.5% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bordenar o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	TARIFA
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales.	\$43.73
II. Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$27.19

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$122.59



B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$131.20
C)	De carga y descarga de mercancías frente a los establecimientos; ascenso y descenso de equipaje para hoteles, restaurantes y comercios en general.	\$250.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$6.12
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$4.76
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$7.25
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$91.55
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$14.00
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$6.12

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$6.12



- | | | |
|------|---|----------|
| II. | Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados. | \$6.12 |
| III. | Por el servicio de sanitarios públicos por cada sanitario o mingitorio. | \$4.76 |
| IV. | Expedición de permiso provisional por ocupación de la vía pública de puestos fijos o semifijos. | \$300.00 |

Para los efectos de la fracción IV de este artículo, no será necesario que el contribuyente se inscriba en el padrón respectivo de comerciantes.

La aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva. La tarifa por este derecho no incluye el servicio de recolección de la basura, ni el empadronamiento establecido por esta ley.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El derecho de alumbrado público se causaría diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Queréndaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$29.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	



- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:



CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$46.91
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$105.37
III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Queréndaro, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad.	\$1,429.40
B) Refrendo anual.	\$450.00
En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.	
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.	\$222.97
V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
A) Por cadáver.	\$4,058.41
B) Por restos.	\$932.12
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:	

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$111.49



B)	Canje.	\$111.49
C)	Canje de titular.	\$567.63
D)	Refrendo.	\$147.86
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja.	\$4.12
F)	Localización de lugares o tumbas.	\$23.34

VII. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes. Anualmente conforme a la siguiente. \$33.31

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$134.14
II. Placa para gaveta.	\$134.14
III. Lápida mediana.	\$265.25
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$604.80
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$758.54
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$1,061.05
VII. Construcción de una gaveta.	\$240.42
VIII. Remodelación de Capillas.	\$350.00



CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos únicamente es el uso de instalaciones, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$54.38
B) Porcino.	\$16.09
C) Lanar o caprino.	\$12.00

- II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$128.71
B) Porcino.	\$64.35
C) Lanar o caprino.	\$34.00

- III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el Rastro Municipal, por cada ave.	\$6.12
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$6.12

ARTÍCULO 21. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

- I. Transporte sanitario:



A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$54.38
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$30.82
C)	Aves, cada una.	\$3.63

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$30.82
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$27.19
C)	Aves, cada una.	\$3.63

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$8.61
----	---	--------

CAPÍTULO V

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto hidráulico por m ² .	\$929.63
II. Asfalto por m ² .	\$697.81
III. Adocreto por m ² .	\$749.93
IV. Banquetas de concreto simple por m ² .	\$664.28
V. Guarniciones por metro lineal.	\$555.17
VI. Dictamen de reparación del Daño por m2.	\$850.00
VII. Acabado de Arroyo Vehicular en recinto volcánico o cantera por m2.	\$2,700.00
VIII. Banquetas de concreto y acero de refuerzo por m ² .	\$852.00
IX. Acabado en banquetta con recinto volcánico o cantera por m2.	\$2,700.00
X. Acabado de banquetta en cemento pulido o rayado por m2.	\$300.00
XI. Guarniciones de concreto por metro lineal.	\$580.00
XII. Guarniciones de recinto volcánico o cantera por metro lineal.	\$2,800.00
XIII. Balizamiento por metro lineal.	\$150.00
XIV. Reposición de reductor de velocidad (Boya) por pieza.	\$250.00
XV. Reposición de reductor de velocidad en concreto por metro lineal.	\$2,000.00



XVI.	Reparación de muros en vía pública por m2.	\$1,800.00
XVII.	Reparación de señalización metálica por pieza.	\$2,500.00
XVIII.	Reposición de poste o pilar por pieza:	
	A) Concreto	\$15,000.00
	B) Madera	\$5,500.00
	C) Metal con brazo	\$17,500.00
	D) Cantera	\$22,000.00
XIX.	Reposición de luminaria por pieza.	\$4,500.00
XX.	Reposición de mobiliario urbano:	
	A) Banca de Cantera o recinto Volcánico por pieza	\$75,000.00
	C) Banca de Metal por pieza	\$15,000.00
	C) Guardacantones por pieza	\$8,500.00
	D) Rejilla de boca de tormenta	\$5000.00

Los daños adicionales o que no estén considerados en este artículo, serán cuantificados y presupuestados por la Dirección correspondiente para su cobro al responsable del daño.

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por dictámenes para establecimientos:

CONCEPTO

UMA

- A) Con una superficie hasta 75 m²:



- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 1 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 6 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 12 |
- B) Con una superficie de 76 a 200 m²:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 3 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 7 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 12 |
- C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:
- | | | |
|----|----------------------------------|---|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 5 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 9 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 4 |
- D) Con una superficie de 351 a 450 m²:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 6 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 10 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 15 |
- E) Con una superficie de 451 m² a 1,000 m²:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 7 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 11 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad. | 16 |
- F) Con una superficie de 1,001 m² en adelante:
- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| 1. | Con bajo grado de peligrosidad. | 40 |
| 2. | Con medio grado de peligrosidad. | 50 |
| 3. | Con alto grado de peligrosidad | 60 |
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Dimensiones del establecimiento;



- C) Concentración de personas;
- D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- E) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización;

- | | | |
|----|----------------------------------|----|
| A) | Con bajo grado de peligrosidad. | 20 |
| B) | Con medio grado de peligrosidad. | 35 |
| C) | Con alto grado de peligrosidad. | 50 |

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	UMA
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	5
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35



F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
1.	Seis acciones para salvar una vida.	5
B)	Especialidad y rescate:	
1.	Evacuación de inmuebles.	3
2.	Curso y manejo de extintores.	3
3.	Rescate vertical.	5
4.	Triage.	5
VII.	Por Revisión del Plan Interno de Protección civil.	15
VIII.	Por Revisión del Plan de Emergencia.	4
VII.	Por Constancia de cumplimiento.	4
VIII.	Por Evaluación de simulacros.	2
IX.	Por Registro de prestador de servicios.	15
X.	Por Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos.	13
XI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	



A) Capacitación paramédica por cada usuario:

- | | | |
|----|------------------------------------|---|
| 1. | Seis acciones para salvar una vida | 7 |
| 2. | Curso básico RCP. | 7 |

B) Especialidad y rescate para grupos de 5 personas:

- | | | |
|----|-------------------------------|---|
| 1. | Evacuación de inmuebles. | 7 |
| 2. | Curso y manejo de extintores. | 7 |
| 3. | Prevención de accidentes. | 7 |
| 4. | Brigada multifuncional. | 7 |
| 5. | Protección Civil. | 7 |

- | | | |
|------|---|---|
| XII. | Por Traslados en ambulancias de particulares programados, por cada 10 km. | 1 |
|------|---|---|

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de la materia, a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Conforme al dictamen respectivo de derribo:

CONCEPTO	TARIFA
A) De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$842.00
B) De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$1,632.00
C) De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$1,876.00
D) De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$2,482.00
E) De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$2,855.00
F) De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$3,209.00
G) De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$3,541.00
H) De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$4,314.00
I) De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$4,979.00
J) De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$5,742.00



K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$6,604.00
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$7,590.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$8,631.00
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$10,043.00
O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$11,649.00
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$13,278.00
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$15,270.00
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$17,482.00
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$20,125.00

II. El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente: 1

III. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	\$480.00
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m. Grúa	\$970.00
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$1,450.00
D)	De 20.1 m. en adelante. 24 horas	\$1,930.00

IV. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:

A)	Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m².	\$240.00
B)	Por metro cuadrado excedente de poda de pasto.	\$20.00
C)	Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto), por unidad.	\$ 385.00

V. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.



Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Unidad de Ecología, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.

- VI. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Queréndaro Michoacán.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$34.90
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$29.68
C) Motocicletas.	\$23.34

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:



A) Hasta en un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$684.22
2.	Autobuses y camiones.	\$948.21
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:		
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$18.58
2.	Autobuses y camiones.	\$34.67
III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:		
A)	Constancias de no Infracción.	\$52.00
B)	Constancias de no Faltas Administrativas.	\$52.00
C)	Permiso mensual de transporte privado de carga descarga, por unidad mayor de 1.5 ton.	\$162.00
D)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad menor de 1.5 ton.	\$162.00
E)	Permisos para solicitud de paradas de transporte público, otras modalidades de transporte y áreas de carga descarga.	\$200.00
F)	Permisos para balizamiento de áreas de carga, de ascenso/descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública.	\$250.00
G)	Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo e informativas de permiso por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director.	\$1,347.00
H)	Permiso de infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad,	



	ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley.	\$108.00
I)	Por colocar obstáculos en vías públicas, andadores, circuitos, espacios públicos, senderos, banquetas, rampas y accesos destinados al peatón, sin permiso del área municipal correspondiente.	\$481.00
J)	Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:	
1.	Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,947.00
2.	Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión Seri gráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,635.00
3.	Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,635.00
4.	Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes	\$4,028.00
5.	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 3,229.00
6.	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en	



	fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$5,048.00
7.	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$1,478.00
8.	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$2,256.00
9.	Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	\$20.00
10.	Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	\$344.00
11.	Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I	\$ 181.00
12.	Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	\$16,107.00
13.	Por microesfera en saco de 25 kgs.	\$ 744.00
14.	Por pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs.	\$ 91.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 26. Por los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:



I.	Por determinación de la ubicación física de predios:	
	A) Urbanos, ubicados en cualquier lugar del Municipio.	\$1,330.00
	B) Rústicos en cualquier lugar del Municipio:	\$1,190.00
II.	Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía, con los datos proporcionados por el interesado:	\$122.00
III.	Por la investigación adicional a la información referida en la fracción anterior, respecto de la ubicación de predios en cartografía:	\$67.00
IV.	Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de Cédulas, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección de Catastro, cada una:	\$25.00
V.	Cédula Catastral	\$190.00
VI.	Aviso de cancelación de traslado de dominio predio urbano y rústico.	\$82.00
VII.	Aviso de cancelación de traslado de dominio por predio urbano.	\$82.00
VIII.	Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano.	\$ 165.00
IX.	Constancias o Certificados de No Propiedad, Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente:	\$173.00
X.	Certificado de NO Inscripción Predial.	\$190.00
XI.	Historial del predio y su valor	\$95.00
XII.	Por la expedición de planos:	
	A) Manzanero	\$290.00
	B) Del municipio 1:10,000.	\$1,790.00
XIII.	Por cada diligencia de verificación:	



A)	Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Colindancia de predios.	\$380.00
B)	Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	\$570.00
XIV.	Certificación de predio.	\$190.00
XV.	Certificación de constancia de posesión	\$190.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$190.00
XVII.	Certificación de acta de colindantes	\$190.00

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	18	6



B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	27	11
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	82	21
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	382	61
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	82	21
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos similares.	71	23
2.	Restaurante bar.	212	51
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Cantinas.	262	71
2.	Centros botaneros y bares.	412	101
3.	Discotecas.	612	141
4.	Centros nocturnos y palenques.	712	151
II.	Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		



EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	25
C) Espectáculos con variedad.	50
D) Teatro y conciertos culturales.	20
E) Ferias y eventos públicos.	25
F) Eventos deportivos.	20
G) Torneos de gallos.	50
H) Carreras de caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y,

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.



En el caso de las licencias de funcionamiento y permisos para desarrollar cualquier otra actividad comercial, deberán refrendar y pagar anualmente sus derechos de comerciantes establecidos conforme a su giro, para ello deberá contar con contrato de agua conforme a su giro y visto bueno de protección civil.

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	12	3
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3



IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

V.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán



cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderá a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:



EVENTO	UMA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:



- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$7.25
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$8.61
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$13.60
B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$7.25
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$8.61
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$13.60
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$17.22
C) Tipo medio:	
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$18.58
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$32.18
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$46.91
D) Tipo residencial y campestre:	
1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$44.41
2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$45.77
E) Rústico tipo granja:	
1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$13.60
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$17.22
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$22.21
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
1. Popular o de interés social.	\$7.25
2. Tipo medio.	\$8.61
3. Residencial.	\$13.60
4. Industrial.	\$4.76



- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social.	\$8.61
B) Popular.	\$16.09
C) Tipo medio.	\$27.19
D) Residencial.	\$39.66

- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social.	\$6.12
B) Popular.	\$9.74
C) Tipo medio.	\$13.60
D) Residencial.	\$18.58

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social o popular.	\$17.22
B) Tipo medio.	\$29.68
C) Residencial.	\$43.28

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Centros sociales comunitarios.	\$4.76
B) Centros de meditación y religiosos.	\$6.12



- | | | |
|----|-----------------------------------|---------|
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$11.10 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$19.71 |

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$11.10

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

- | | | |
|----|------------------------------------|---------|
| A) | Hasta 100 m ² . | \$17.22 |
| B) | De 101 m ² en adelante. | \$50.76 |

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$49.40

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

- | | | |
|----|---|---------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$3.63 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$16.09 |

XI. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$3.63
B) Pequeña.	\$4.76
C) Microempresa.	\$6.12

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Mediana y grande.	\$6.12
B) Pequeña.	\$7.25
C) Microempresa.	\$8.61
D) Otros.	\$8.61



- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$32.18
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$23,339.80
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$44,187.00
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

- A) Alineamiento oficial. \$283.70
- B) Número oficial. \$183.32
- C) Terminaciones de obra. \$283.70
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$28.33
- XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de gasolineras se pagará por metro cuadrado. \$69.53
- XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.



CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$4.50
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$46.00
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$2.50
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$129.00
VII. Registro de patentes.	\$225.00
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$91.00
IX. Constancia de compra-venta de ganado.	\$91.00
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$43.00
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$43.00
XII. Certificado de residencia simple.	\$43.00
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$43.00
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$43.00



XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$18.50
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$40.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$42.00
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$4.50
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$2.50
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$4.50

ARTÍCULO 32. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$35.84

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$0.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$2.50
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$3.50
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$1.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$22.50



Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

TARIFA

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$1,616.12
	Por cada hectárea que exceda.	\$242.92
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$794.46
	Por cada hectárea que exceda.	\$122.59
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$399.04
	Por cada hectárea que exceda.	\$59.37
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$196.92
	Por cada hectárea que exceda.	\$33.54



E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$2,008.13
	Por cada hectárea que exceda.	\$426.35
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$2,194.62
	Por cada hectárea que exceda.	\$435.87
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$2,096.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$416.38
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$2,096.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$416.38
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$2,096.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$416.38
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$6.18
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$36,962.09
	Por cada hectárea que exceda.	\$7,404.27
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$12,168.17
	Por cada hectárea que exceda.	\$3,726.42
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$7,437.69
	Por cada hectárea que exceda.	\$1,849.40
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas	\$7,437.69
	Por cada hectárea que exceda.	\$1,849.40
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$54,266.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$14,796.07



F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$54,266.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$14,796.07
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$54,266.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$14,796.07
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$54,266.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$14,796.07
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$54,266.05
	Por cada hectárea que exceda.	\$14,796.07
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$7,396.79
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$6.12
B)	Tipo medio.	\$6.12
C)	Tipo residencial y campestre.	\$7.25
D)	Rústico tipo granja.	\$6.12
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$6.12
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$7.25
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$6.12
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$7.25
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	



	1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$6.12
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$6.12
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$4.76
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$4.76
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$7.25
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$11.10
G)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	1.	Menores de 10 unidades con dominales.	\$2,151.32
	2.	De 10 a 20 unidades con dominales.	\$6,462.94
	3.	De más de 21 unidades con dominales.	\$8,874.34
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .		\$6.12
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.		\$221.84
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social.		\$9,108.64
B)	Tipo medio.		\$10,520.58
C)	Tipo residencial.		\$12,273.45
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.		\$8,843.52



IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m ² .	\$3,966.75
2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$5,606.65
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$7,045.90
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$10,088.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$426.35

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$1,706.86
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$4,930.65
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$7,479.84
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$11,185.09

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$4,483.73
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$6,733.65
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$8,947.53

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$10,683.06
2.	Por cada hectárea adicional.	\$428.73

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$1,106.83
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$2,808.93
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$5,651.29

F) Por licencias de uso del suelo mixto:



	1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$1,706.86
	2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$4,933.65
	3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$7,479.84
	4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$11,185.09
G)		Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$11,440.47
X.		Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
	1.	Hasta 120 m ² .	\$3,824.21
	2.	De 121 m ² en adelante.	\$7,735.10
B)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
	1.	De 0 a 50 m ² .	\$1,061.05
	2.	De 51 a 120 m ² .	\$3,824.21
	3.	De 121 m ² en adelante.	\$9,559.91
C)		De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
	1.	Hasta 500 m ² .	\$5,355.12
	2.	De 501 m ² en adelante.	\$11,456.56
D)		Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$1,312.58
E)		El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	



XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$10,825.59
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$1,778.81
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$4.76
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$3,337.02

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Por la concesión para la recolección de residuos sólidos urbanos reciclables, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de concesión para la recolección y traslado de residuos sólidos domiciliarios urbanos al relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 350

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes ni el pago de ingreso al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 38. Por generador de residuos (basura) a establecimientos oficinas, servicios profesionales, comerciales (todo tipo) e industriales y que utilicen el basurero Municipal, se manejará el cobro mensual, conforme a la categorización que haya sido emitida por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente en el dictamen, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Micro generador	5
II.	Pequeño Generador	8
III.	Mediano Generador	10
IV.	Gran Generador	28



ARTÍCULO 39. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 2 UMAS

ARTÍCULO 40. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. En tianguis y/o mercados. 1 UMAS

ARTÍCULO 41. Retiro de residuos sólidos, recolección, transporte y disposición final en espectáculos públicos sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5 UMAS

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 42. Por los servicios de administración ambiental, que presta la Unidad de Ecología, se cobrará el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento de establecimientos, con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado se manejará el cobro siguiente:	5
II. Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo se manejará el cobro dependiendo del rubro:	
A) Popular o de interés Social	5
B) Tipo Medio	6
C) Centro Histórico	8 a 15
D) Zona de Transición	8 a 12
E) Otras colonias	7



- | | | |
|----|-----------------------------|---------|
| F) | Residencial y Campestre | 15 a 25 |
| g) | Rústico | |
| 1. | Hasta una hectárea | 7 |
| 2. | Por cada hectárea adicional | 12 |
- III. Por dictamen para determinar el tipo de generador de Residuos Sólidos de carácter urbano, la siguiente: 5 a 30
- IV. Por concepto de dictamen y la autorización para la poda y derribo de árboles que se encuentran en la vía pública, Interior de los domicilios, en las zonas conurbada, en la zona Suburbana y en la zona en la que el Municipio tenga su área de influencia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población del Municipio de Queréndaro, y al reglamento respectivo se manejara el cobro, conforme a lo dictaminado. 5 a 50

CAPÍTULO XVIII

INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 44. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$1,000.00

ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$2,000.00

ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$1,600.00

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$1,800.00

ARTÍCULO 48. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$250.00

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 49. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal



del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$6.59
- III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles,



por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - C) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los



proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- XIII. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XIV. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XV. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 52. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|---------|
| I. | Ganado vacuno, diariamente. | \$14.94 |
| II. | Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. | \$ 9.79 |

ARTÍCULO 54. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.



CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- IV. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 56. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, serán proporcionados por el organismo operador, conforme al Reglamento Municipal en la materia y se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas mensuales, establecidas en el presente capítulo conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	IVA	TOTAL AGUA	SERVICIO DE ALCANTA- RILLADO	IVA	TOTAL ALCANTA- RILLADO	TARIFA MENSUAL
DOMÉSTICO	81.48		81.48	18.38	2.94	21.32	102.80
CASA SOLA	60.80		60.80	13.30	2.13	15.43	72.41



MIXTO	105.00	16.80	121.80	21.00	3.36	24.36	139.20
SERVICIO COMERCIAL A	133.59	21.37	154.97	26.83	4.29	31.12	177.48
SERVICIO COMERCIAL B	333.56	53.37	386.93	66.59	10.65	77.25	442.08
SERVICIO COMERCIAL C	520.25	83.24	603.49	104.03	16.65	120.68	689.79
INDUSTRIAL	735.00		735.00				
SERVICIO PÚBLICO	102.90	16.46	119.36	26.25	4.20	30.45	142.68

1. El servicio de agua potable domestico es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casas habitación.
2. Para el caso del servicio mixto, es el que corresponde a los domicilios que cuentan al mismo tiempo, con un pequeño comercio de bajo consumo que abastezca de la misma toma.
3. Las personas con la credencial del INAPAM, tendrán un descuento del 30%, sobre la tarifa de servicio doméstico El servicio de agua potable para personas con INAPAM, es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casas habitación de personas que se encuentren inscritas en Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), la toma debe de estar a nombre de la persona inscrita en dicho Instituto, de lo contrario se considera como servicio de agua potable doméstico.
4. El servicio de agua potable para casa sola, es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casas que se encuentran deshabitadas y que se compruebe mediante la autoridad municipal respectiva.
5. La tarifa de servicio al público, contempla centros escolares de todos los niveles educativos, edificios públicos gubernamentales de los tres niveles de gobierno, edificios religiosos, hospitales, clínicas exclusivamente públicas, cuerpos de rescate y similares.
6. El servicio de agua potable con clasificación comercial A, es el proporcionado a las personas físicas o morales que desarrollen una actividad comercial y que cuenten con una toma para realizar sus actividades de limpieza y cualquier otra actividad en donde el uso del servicio de agua potable es bajo, tales como: papelerías, farmacias, tiendas de abarrotes, taquerías, puestos de comida, salones de fiestas, estéticas, salones de belleza, peluquerías, barberías, loncherías, pastelerías, cafés, tiendas de regalos, gimnasio sin baños, entre otros, entendiéndose que lo anterior no es limitativo.



7. El servicio de agua potable con clasificación comercial B, es el proporcionado a las personas físicas o morales que desarrollen una actividad comercial como instituciones educativas privadas, autolavados, lavanderías, tortillerías, panaderías, neverías, paletterías, clínicas y hospitales, cantinas, bares, centros botaneros, restaurantes, gimnasio con baños, entre otros, entendiéndose que lo anterior no es limitativo.
8. El servicio de agua potable con clasificación comercial C, es el proporcionado a las personas físicas o morales que desarrollen una actividad comercial tales como tiendas de cadenas comerciales, gasolineras, hoteles, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes grandes, predios con departamentos, entre otros, entendiéndose que lo anterior no es limitativo. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.
9. El servicio de agua potable con clasificación Industrial, es aquél en el que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios; tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo en gran escala, baños públicos con regadera, fábricas de block y concretos premezclados, entre otros giros industriales que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

A los contribuyentes que realicen de manera anticipada el pago anual de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el mes de enero serán acreedores a un estímulo de dos meses correspondiente al importe del servicio de agua potable y alcantarillado, si el pago anual anticipado se realiza en el mes de febrero serán acreedores a un estímulo de un mes correspondiente al importe del servicio de agua potable y alcantarillado.

En ambos casos el estímulo será de acuerdo con las tarifas de cada contribuyente. Los contribuyentes que tengan adeudos de ejercicios anteriores a 2024, deberán cubrirlos y pagar de manera anticipada todo el año para ser acreedores al estímulo correspondiente.

Los estímulos solo aplican al servicio doméstico, personas con tarjeta del INAPAM y servicio para casas solas.

ARTÍCULO 57. A fin de generar una concientización en el uso racional y ecológico del agua, además de lo establecido en el reglamento municipal respectivo, quien la desperdicie de manera notoria, tendrá las siguientes sanciones:

**CONCEPTO****UMA**

A)	Por desperdicio de agua.	5
B)	Fugas por instalaciones en mal estado.	8
C)	Conectarse sin autorización.	30
D)	Oponerse a las inspecciones.	10
E)	Daño a las líneas de distribución por m2.	10
F)	Toma clandestina.	60

ARTÍCULO 58. El pago por contrato y/o derechos de conexión domiciliaria a la red de agua potable y alcantarillado, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a lo siguiente:

CONCEPTO/ CONTRATO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	IVA	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	IVA	TOTAL
DOMÉSTICO	\$2,100.00	\$336.00	\$2,100.00	\$336.00	\$4,872.00
MIXTO	\$2,415.00	\$386.40	\$2,415.00	\$386.40	\$5,602.00
COMERCIAL A	\$3,150.00	\$504.00	\$3,150.00	\$504.00	\$7,308.00
COMERCIAL B	\$3,360.00	\$537.60	\$3,360.00	\$537.60	\$7,795.00
COMERCIAL C	\$3,570.00	\$571.20	\$3,570.00	\$571.20	\$8,282.00
INDUSTRIAL	\$5,250.00	\$840.00	\$5,250.00	\$840.00	\$12,180.00
SERVICIO DE PIPA LOCAL	\$630.00	\$100.80			\$730.00
SERVICIO DE PIPA FORANEA	\$735.00	\$117.60			\$852.60
RECONEXIONES	\$210.00	\$33.60	\$210.00	\$33.60	\$487.00

ARTÍCULO 59. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Queréndaro, Michoacán, expedirá certificados, constancias, y copias certificadas que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones y que existen en sus archivos.

ARTÍCULO 60. Para la expedición de documentos conforme al artículo anterior, se causarán y pagarán derechos ante el Organismo Operador conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA	IVA	TOTAL
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	52.50	8.40	60.90
COPIAS CERTIFICADAS	52.50	8.40	60.90
FACTIBILIDAD DOMÉSTICA	52.50	8.40	60.90
FACTIBILIDAD COMERCIAL	52.50	8.40	60.90
DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO O RESIDENCIAL	1,050.00	168.00	1,218.00



DICTAMEN DE SUBDIVISIÓN	105.00	16.80	121.80
CAMBIO DE PROPIETARIO	52.50	8.40	60.90

ARTÍCULO 61. Para la expedición del Dictamen Técnico de Factibilidad, se causarán y pagarán derechos ante el Organismo Operador, de acuerdo a los siguientes conceptos:

A) Costo: quienes soliciten al Organismo Operador un Dictamen de factibilidad, tienen la responsabilidad de cumplir con los requisitos que el Organismo Operador establezca. Para lo cual, el área de Distribución realizará una inspección al predio o desarrollo, etc. Para determinar el tipo de factibilidad de servicios, que permita brindar el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento. Dicho documento tiene vigencia de 90 días; su pago deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, de lo contrario el trámite se dará de baja.

B) Tipos de dictamen técnico de factibilidad de servicios.

1. Factibilidad de servicios Tipo A.

Es el documento para obtener los servicios de Agua Potable y Alcantarillado por parte del Organismo, es necesario que se cumpla con las condiciones señaladas en la factibilidad de servicios y posteriormente realizar la contratación de los servicios en el área comercial.

El Tipo A, refiere a una incorporación que utiliza Obras de Cabeza.

2. Factibilidad de servicios Tipo B

Es el documento para obtener los servicios de Agua Potable y Alcantarillado por parte del Organismo, que deberá realizar y ejecutar las obras de infraestructura hidráulica, alcantarillado, industrial y/o pluvial, que pudieran ser líneas de conducción, tanques elevados, tanques superficiales, rebombeos, colectores sanitarios, drenajes pluviales, etc.

El Tipo B, refiere a la construcción por parte del Desarrollador de su propia infraestructura hidrosanitaria, lo cual conlleva la gestión de la concesión para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales y bienes inherentes; el permiso de descarga y la manifestación de impacto ambiental conforme legislación aplicable.

Definición Obras de cabeza. Corresponde a la infraestructura principal del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento y su equipamiento, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, tanques de regulación y almacenamiento, subcolectores, colectores, emisor y plantas de tratamiento de aguas residuales



ARTÍCULO 62. Para los trámites de Incorporación, de acuerdo con el tipo de factibilidad de servicios (A o B), deberá pagarse al Organismo Operador conforme lo siguiente:

1. Pago de derechos. Por la nueva incorporación o subdivisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberá cubrirse por el propietario o poseedor del predio, al Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Queréndaro, con base en la superficie vendible del fraccionamiento o de la totalidad del predio. El costo por metros cuadrados de construcción y por nivel será de acuerdo con la siguiente tabla.

CUOTAS 2026, POR CONCEPTO DE INCORPORACIÓN UNO, DOS O MÁS NIVELES EN PESOS POR METRO CUADRADO.						
TIPO DE SERVICIO	PRIMER PLANTA			SEGUNDO O MÁS NIVELES		
	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	AGUA	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DOMÉSTICO POPULAR	\$12.60	\$10.50	\$10.50	\$9.45	\$8.40	\$8.40
INTERÉS SOCIAL	\$16.08	\$12.60	\$12.60	\$13.65	\$9.45	\$9.45
DOMÉSTICO MEDIA	\$16.08	\$12.60	\$12.60	\$13.65	\$9.45	\$9.45
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	\$21.00	\$14.70	\$14.70	\$17.85	\$11.55	\$11.55
PÚBLICO Y COMERCIAL	\$31.50	\$21.00	\$21.00	\$21.00	\$15.75	\$15.75

2. Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable: El Desarrollador cuyo fraccionamiento no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará adicional a los derechos por incorporación,



la cantidad de \$125,000.00 (Ciento Veinticinco Mil pesos, 00/100 M. N.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua potable que requiera.

3. Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento. El Desarrollador cuyo fraccionamiento no cuente con la infraestructura para sanear sus aguas residuales, pagará adicional a los derechos por incorporación, la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y Cinco Mil pesos, 00/100 M. N.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% (ochenta por ciento) del gasto medio diario de agua potable requerido.

4. Plazo para el Pago de Derechos e Incorporación.

A.- El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Queréndaro, expedirá un documento denominado "Resolución de Factibilidad, Determinación de Pago de Derechos por Incorporación y, en su caso, Cuotas por Uso de Obras de Cabeza", en el cual se describirán de forma desglosada los montos totales a pagar por concepto de derechos de incorporación uno, dos o más niveles en pesos por metro cuadrado conforme Tabla y, cuando aplique, por el uso de obras de cabeza, calculados conforme a los litros por segundo del gasto medio diario de agua potable requerido.

B.-El pago total de los derechos indicados en dicho documento deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de su emisión.

C.- En caso de que el promovente realice un anticipo de al menos el 65% del monto total, se otorgará una prórroga de hasta 60 días adicionales para la liquidación del saldo restante.

D.- Si el pago total no se completa dentro del mismo ejercicio fiscal en que fue emitida la resolución, los montos pendientes de pago se ajustarán conforme a las cuotas y tarifas vigentes en el ejercicio fiscal en el que se realice el pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos aplicable al año en curso.

E.- En caso de que el solicitante no liquide el monto total en el plazo establecido, el trámite quedará sin efecto. No obstante, cualquier monto pagado será acreditado a la nueva resolución, sujeto a las tarifas y cuotas vigentes al momento de reiniciar el proceso de factibilidad, garantizando que no se produzca una duplicidad de pagos por conceptos ya cubiertos. El solicitante deberá iniciar nuevamente el proceso de factibilidad y pago, y los montos serán recalculados conforme a las condiciones vigentes en ese momento.



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 63. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

- A) Fondo General;
- B) Fondo de Fomento Municipal;
- C) ISR Participable;
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales:

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 64. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la



consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de Nacionalidad Mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales:

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 65. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.



CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 66. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 67. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 395, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.